



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 184 -2018-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 22 MAYO 2018

VISTO:

El recurso de apelación promovido por la administrada: María Magdalena Espinoza Rivas, contra la **Resolución Directoral N°057-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS**, de fecha 12 de febrero del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de febrero del 2018, la Dirección Sub Regional de Salud Chanka – Andahuaylas, emitió la Resolución Directoral N°057-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, mediante la cual declaro improcedente el desplazamiento por destaque, interpuesto por María Magdalena Espinoza Rivas, quien solicito desplazamiento por destaque por motivos de salud y unidad familiar,

Que, con fecha 07 de marzo del 2018, por mesa de control de la Dirección de Salud Apurímac II, Andahuaylas, con registro N°1830, la administrada María Magdalena Espinoza Rivas, de profesión Licenciada en enfermería, nombrada en el centro de salud de San Gerónimo de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka - Andahuaylas, presento el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N°057-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS**;

Que, la administrada sustenta su petición manifestando lo siguiente: “se encuentra laborando más 22 años de servicios ininterrumpidos y su desempeño ha sido reconocido por superiores de trabajo y considera justo que se deba dar un tratamiento adecuado y humanitario mi situación personal y ampara su petición en el artículo 80° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, prevé el destaque como una de las formas desplazamiento temporal de personal”. Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento de la interesada;

Que, con fecha 20 de marzo del año 2018, el asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac, remitió el Informe N°005-2018-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, al Director General de la DISURS – CHANKA AND, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Magdalena Espinoza Rivas;

Que, con fecha 26 de marzo del 2018, el Director General de Salud Apurímac II, remite el Oficio N° 339-DG-2018-DISURS-CHANKA-ANDAHUAYLAS, al Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, para remitir el expediente administrativo del recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N°057-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS;

Que, con fecha 28 de abril del 2018, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remitió a esta Dirección, el documento con SIGE N°00005961, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N°057-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de fecha 12 de febrero del 2018, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de desplazamiento por destaque, por motivos de Salud y unidad familiar;

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que “se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y se encuentra dentro del plazo legal establecido;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Que, cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 057-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 12 de febrero del 2018, se declara IMPROCEDENTE el desplazamiento por destaque; sustentando que la administrada sufre de trauma Psicológico, por lo que puede ser tratada en la ciudad de Andahuaylas por lo que cuenta con especialistas psiquiátricas y psicólogos;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, de manera concordante establecen que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su renovación o finalización;

Que, el numeral 3.4 del Manual Normativo de personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal Aprobado con Resolución Directoral N° 013-92 INAP/DNP”, por cual se pronuncia sobre el destaque en el numeral 3.4.7 entre los que se otorga por salud, unión familiar y menciona como requisitos los siguientes: 1) Solicitud del servidor adjuntando Certificado Médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad, 2) Visto Bueno del jefe inmediato y superior jerárquico, 3) Documento de aceptación de la entidad de destino, 4) Entrega de cargo, 5) De corresponder Declaración Jurada de Bienes y Rentas;

Que, asimismo, se observa en el expediente materia de análisis que obran los siguientes documentos:

- Copia fedatada del formulario para acción de personal de fecha 19 de Diciembre del 2017 otorgada por el Director General de la Dirección Regional de Salud Apurímac Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay.
- Copia fedatada del Colegio de Psicólogos del Perú, otorga el certificado de Psicólogos N°04-2018-CLAS TALAVERA, de fecha 19 de enero del 2018, en el cual le diagnostican Trastorno Mixto ansioso – Depresivo) F412.
- Copia fedatada de la constancia de fecha 03 de enero del 2018 emitida por el Jefe OFIDIS APURIMAC por lo manifiesta que el Sub oficial Superior PNP, Juan Carlos Ayala Zea identificado con CIP. N° 30577674 y DNI N° 29276904, físicamente viene prestando servicios en la oficina de disciplina PNP Apurímac,
- Copia simple de reporte de informe de personal sin firma alguna.
- Copia fedatada de la constancia de Matrimonio.
- Copia fedatada del certificado de domicilio N°448-2018 de fecha 03 de enero del 2018 emitida por la MVZ José Luis Huamán Gamarra, gerente de medio ambiente y servicios públicos de la Municipalidad Provincial de Abancay.
- Copia fedatada de la Resolución Directoral de nombramiento de fecha 03 de enero del 2008 en el cual es nombrada la administrada con profesión de enfermera.
- Copia fedatada del DNI en el cual consta que es de estado civil casada.

Que, del estudio de autos se advierte, que la recurrente podrá realizar su tratamiento Psicológico en la ciudad de Andahuaylas, toda vez que cuentan con médicos especialistas Psiquiátricas;

Que, En consecuencia, la solicitud de destaque de la administrada, no procede su petición por salud y unión familiar, ya que no cuenta con hijos menores y por salud solo se da en caso de *“enfermedad o discapacidad que le impida trabajar y que requiera atención médica especializada en un lugar distinto”*, y no es el caso de la administrada ya que su tratamiento lo puede hacer en la ciudad de Andahuaylas;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



184

*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014. Estando al INFORME N° 715 - 2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 30 de abril del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada María Magdalena Espinoza Rivas, contra la Resolución Directoral N°057-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de fecha 12 de febrero del 2018. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo, como antecedente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Chanka – Andahuaylas, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**



*Handwritten signature of Wilber Fernando Venegas Torres*

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**



WFVT/GR.  
DGBCI/DRAJ

